



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
21 MAR 2012	
Recibido.....	1615.....Hs.
Exp. N°.....	25876.....D.B.

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia manifiesta su beneplácito por la decisión recaída en los autos caratulados ASOCIACIÓN CIVIL OJO CIUDADANO C/ PROVINCIA DE SANTA FE S/ RCA – 10.000. Expte. N° 56/2012, tramitado ante el Juzgado Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Décimo Cuarta Nominación de Rosario, de suspender los aumentos en la facturación de la empresa Aguas Santafesinas S.A., dispuestos a través de la Resolución del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente N° 92/2011, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo promovida en dicho expediente.

Para el caso de que ya se haya facturado y distribuido las facturas con el citado aumento dispone que se adopten las medidas necesarias para que a los usuarios que hubieran abonado la factura con dicho aumento se les reintegre en la siguiente.

Prof. ROSARIO G. CRISTIANI  
DIPUTADA PROVINCIAL

ALEJANDRA del H. OBEID  
Diputada Provincial  
Partido Justicialista

MARIO ALFREDO LACAVA  
Diputado Provincial

## Fundamentos

Señor Presidente:

Consideramos que todo gobierno dentro del sistema republicano y democrático debe gobernar con estricto respeto de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

legalidad de los actos que realiza, ya que con ello se garantiza el funcionamiento armónico del orden jurídico y en consecuencia el libre goce de los derechos individuales y colectivos de las personas. Esto implica por definición aceptar y respetar el control político y judicial de los actos producidos y que, como en este caso, pueda afectar derechos y ser violatorios del ordenamiento jurídico establecido.

La Resolución del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente N° 92/12 mediante la cual se autorizó un aumento de la tarifa del servicio de agua potable y cloacas que presta Aguas Santafesinas S.A. a sido fundadamente cuestionada en dicho expediente judicial por la Asociación Civil Ojos Ciudadanos por haber sido dictada en violación a normas administrativas de carácter local que lesiona los intereses difusos de todos los usuarios del servicio de agua y cloacas. Debido a ello el señor Juez actuante ha entendido como medida adecuada suspender el aumento tarifario que fuere autorizado mediante la resolución ministerial impugnada, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo. Se aclara que lo cuestionado es el procedimiento para aumentar las tarifas, ya que se trata de actos "reglados" y por ende susceptibles de control judicial, justamente para verificar que se hayan cumplido los procedimientos legales para emitir el acto final (resolución de aprobación del aumento tarifario).

Se advierte que del estudio comparativo de los antecedentes normativos involucrados y la resolución del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente que aprueba el aumento tarifario, surgen las siguientes violaciones a normas administrativas de orden local que hacemos nuestro para fundamentar nuestra declaración:

- Imposibilidad de aumentar tarifas durante el proceso de transición.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A diferencia de lo que se sostiene en la resolución impugnada, de los considerandos del Decreto 1358/07 y del Contrato de Vinculación transitoria surge que el principio es el de NO AUMENTAR TARIFAS mientras no se firme el contrato de vinculación definitivo.

Concretamente se dice: "que resulta central para la etapa de transición, la voluntad de no trasladar a los usuarios, las consecuencias económicas negativas provenientes de la rescisión por culpa del concesionario y sus inversores, por medio de aumentos tarifarios; entendiéndose que en oportunidad de definirse el modelo definitivo deberá si determinarse, por el conducto correspondiente, el modo y alcance del sustento económico de la prestación por parte de los usuarios alcanzados (Art. 15 y 16 de la C.P. y 42 de la C.N.).

"que el régimen tarifario ha de basarse en el vigente hasta el momento, siendo al respecto cuidadoso de no exigir mayores erogaciones a los usuarios que las previstas antes de la extinción del contrato por culpa de la concesionaria y sus inversores, pues ello se estima como improcedente para esta etapa de transición..."

Que, en ese marco, es responsabilidad de la prestadora creada por decreto 193/06 cumplir con el PLAN DE ACCIONES, OBRAS Y COMPROMISOS TRANSITORIOS, el que será atendido con los fondos provenientes de los ingresos resultantes de la aplicación del régimen tarifario, con mas los fondos públicos necesarios a ser requeridos fundamentalmente a la Provincia por conducto de la Autoridad de aplicación, quien a ese efecto puede requerir la previa intervención del ente regulador.

Puntualmente en el ítem 1.5. REGIMEN TARIFARIO (dentro del contrato de vinculación) se estableció en el Capítulo 9 - Punto 9.3: Los valores tarifarios y precios contemplados en el Régimen Tarifario



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

regirán hasta que entre en vigencia EL REGIMEN DEFINITIVO QUE SE DISPONGA CONFORME LAS NORMAS APLICABLES.

Se advertía que el principio de NO AUMENTO DE TARIFAS durante el proceso de transición es claro e incluso se prevé la posibilidad de acudir a fondos públicos para solventar eventuales déficit de ASSA, pero en ningún caso surge como legítimo y oportuno efectuar un aumento tarifario antes de que se firmen los contratos de vinculación definitivos y se establezca el nuevo marco regulatorio, para cuya firma previamente deben intervenir los órganos legislativo y ejecutivo provincial.

No hay ninguna contradicción interna como se menciona en la Resolución en Crisis. Tal como se precisa en la misma todo el esquema contractual previsto para la anterior concesionaria "Aguas Provinciales de Santa Fe", se mantienen durante la nueva vinculación transitoria, excepto el régimen de obras y la imposibilidad de aumentar tarifas hasta que se firme el contrato definitivo, lo cual tiene un claro sentido que explicaremos seguidamente.

Efectivamente además de las específicas violaciones legales reseñadas debe tenerse presente que cualquier modificación tarifarla aún de ser admisible su análisis debió valorarse conforme los lineamientos del art. 81 de la ley 11.220 que al respecto señala:

Art. 81 Inc. d) La facturación total de cada prestador por precios y tarifas deberá reflejar el costo económico de una prestación eficiente del servicio, incluyendo la realización de los planes de mejoras y desarrollo y el beneficio y considerando en todos los casos EL PLAZO DE LA CONCESION O PRESTACION.

Inc. f) Regirá el principio del riesgo empresario, con excepción de las municipalidades y comunas que presten el servicio en forma directa.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es decir hasta que no se defina que se hará con ASSA y no se firme el contrato definitivo y el plazo de vigencia de dicho contrato, así como régimen de obras, expansiones etc. no es posible verificar el costo económico de la prestación eficiente que se vincula necesariamente con la extensión del contrato y el plan de obras.

Pero además de la propia Resolución en crisis y de la Resolución 694/11 del Enress surge con claridad – como luego analizaremos detalladamente – que el órgano de control (Enress) no puede confirmar que ASSA esté efectuando una prestación eficiente del servicio pues la contabilidad de esta no ha sido abierta totalmente para que el Ente pudiera confirmar la debida orientación e inversión del gasto, sobre el cual se asienta el déficit operativo en virtud del cual se solicita y se autorizó el aumento tarifario.

De otro modo el aumento tarifario se vincularía exclusivamente con el aumento de costos, Este no es un criterio empresarial, ni en la práctica general del comercio, ni en la perspectiva del derecho al agua como un derecho humano básico, ni en el esquema legal planteado por las normas en vigor.

Además el principio es el de RIESGO EMPRESARIO, de modo que no solo el aumento de los costos es motivo de aumento tarifario sino que debe evaluarse en conjunto con el nivel de gestión empresarial para determinar si los déficit son solo por aumento de insumos o incluye la mala calidad de la gestión.

No debe dejarse de tener presente que la vinculación legal entre la Provincia de Santa Fe y ASSA se sigue rigiendo por los principios de la ley 11.220, que había calificado al contrato como un contrato de metas, es decir que la evolución tarifaria está ligada íntimamente con el desarrollo del plan de obras, que en este caso es el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consignado en la Nota SSP Nro. 251 de fecha 22-11-05. y sus modificatorios. Respecto de ello no está claro si el mismo ha sido cumplido en los plazos previstos.

Finamente el actual Gobierno tuvo la oportunidad en la gestión anterior de cuatro años de gestión de elaborar el nuevo marco regulatorio , el firmar el Contrato de Vinculación Definitivo , determinar el destino de la empresa Aguas Santafesinas S.A y poner todo a debate ante el Poder Legislativo para su aprobación sin embargo lo único que hizo es ratificar el periodo de transición y extenderlo por tres años más , en las mismas condiciones que el anterior en cuanto es materia de análisis, de modo que es el propio gobierno actual y la gestión anterior el que ratifica con el dictado del Decreto 2624/09 la imposibilidad de aumentar tarifas durante el periodo de transición.

En este sentido el Decreto 2624/09, RATIFICA LA VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS CONTENIDOS EN EL DECRETO 1358/07 Y LOS PRORROGA POR TRES AÑOS.

Inexistencia de Prorroga del Decreto 2624/09 – Imposibilidad de mantener aumentos habiendo caducado el contrato de vinculación transitoria entre ASSA y el Estado Provincial.

El Decreto 2624/09 dispuso ratificar el Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto N° 1358/07 y Resolución Ministerial 191/07 - M.O.S.P.V. t.o.) y aprobar las Pautas Complementarias que lo reglamentan, autorizando al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y a la Empresa Aguas Santafesinas S.A., a suscribir el acta respectiva que como Anexo forma parte del presente y prorrógase el Plazo fijado en el numeral 1.6 de dicho contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2011.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es decir, dos días antes de que venciera el Contrato de Vinculación Transitoria, sin haber preparado y sometido a consideración de las Cámaras legislativas la propuesta de nuevo marco regulatorio para el sector, ni modelo de contrato de vinculación definitiva con el Concesionario, ni destino de ASSA; ni siquiera sin haber dispuesto la prórroga del contrato de vinculación de transitoria SE DISPONE UN AUMENTO TARIFARIO, que como ya advertimos no solo es ilegal, sino que es irrazonable.

El concedente (Provincia de Santa Fe) tuvo más de seis años para cumplir con su obligación legal de legislar sobre el nuevo marco regulatorio el servicio, de firmar el contrato definitivo de concesión y de resolver sobre la continuidad o no de ASSA como prestadora y lo único que hice en estos seis años es aumentar tarifas.

Téngase presente que entre 2008 y 2011 se produjeron los siguientes aumentos en la tarifa del servicio de aguas y cloacas servidos por ASSA:

- 1.1. Resolución del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente N° 561/08 (29% de aumento)
- 1.2. Resolución del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente N° 134/10 (entre el 19% y el 80% de aumento)
- 1.3. Resolución del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente 92/2011(entre 56% y 108%)

Total máximo de aumentos entre 2008 y 2011 = 217% (54,25% anual)

Total mínimo de aumentos entre 2008 y 2012= 104% (26 % anual)

Está claro que los aumentos se disponen no para realizar obras si no para cubrir déficits operativos no justificados debidamente como hemos comprobado.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En el mismo periodo la inflación (2008/2011) según el IPEC fue del 102.40% (25,60% anual)

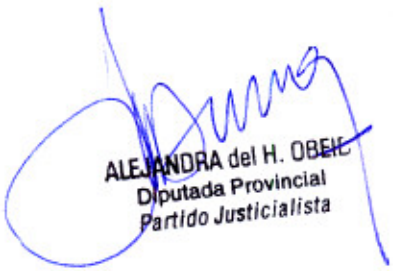
Es decir los aumentos de la tarifa del agua en el mismo periodo prácticamente duplicaron la pauta inflacionaria.

No consta en la resolución cuestionada, ni surge del boletín oficial de la Provincia que se hubiera emitido algún decreto de prórroga del decreto 2624/09, de ello no puede sino deducirse que al no haber prorrogado el contrato de vinculación entre ASSA y la Provincia, es decir al no haber contrato, ASSA no podría seguir actuando como concesionario, debiendo restituir el servicio al concedente.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en esta propuesta.



Prof. ROSARIO G. CRISTIANI  
DIPUTADA PROVINCIAL



ALEJANDRA del H. OBEIL  
Diputada Provincial  
Partido Justicialista



MARIO ALFREDO LACAVA  
Diputado Provincial